Comité de Transparencia

Sesión 01 Extraordinaria
23 de enero de 2020

Acuerdo
CT/02SE/2020

Requerimiento de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación, para que el Comité de Transparencia realice el análisis (confirmar, modificar o revocar) de la clasificación de la información en modalidad de confidencial, relativa a la compra de gas natural para balanceo de gas natural, conforme a lo previsto en el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, información solicitada a través de la solicitud de información pública con número de folio 1811200012419.

Acuerdo
CT/02SE/2020

Con fundamento en los artículos 44, fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 98, fracción I, 113, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Unidad de Gestión Técnica y Planeación, relativa a la compra de gas natural para el balanceo de gas natural conforme a lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Lo anterior, debido a que, actualmente el CENAGAS tiene suscrito dos contratos de suministro de gas natural para balanceo del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) con CFEnergía S.A. de C.V. (CFEnergía), en las terminales de almacenamiento de Altamira y Manzanillo, los cuales hasta la fecha se encuentran vigentes. Sobre el particular, se advierte que las cantidades de gas natural inyectadas al SISTRANGAS y su costo, podría significar para CFEnergía la pérdida de una nueva ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas, la cual deberá ser protegida por el secreto comercial referido en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que trata de los métodos de venta y distribución, perfiles del consumidor, estrategias de publicidad, negociación de contratos, listas de proveedores y clientes, que permiten a una persona competir en el mercado.

Por consiguiente, se considera que la existencia o acreditación del secreto industrial o comercial deber verificarse al tenor de las condiciones descritas en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, a saber, que signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas:

A. Con fecha 18 de diciembre de 2019, el CENAGAS publicó en su portal web, la convocatoria para recibir propuestas de suministro de gas natural para balanceo del SISTRANGAS, con el objeto de adquirir dicho gas natural a través de un proceso competitivo que permita obtener mejores precios (el Proceso). La Convocatoria tendrá una vigencia a partir del 1 de febrero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

B. Toda vez que el precio y cantidad representan la información comercial que debe ser postulada por cualquier suministrador, la información objeto de la solicitud representa una postura que fue presentada por CFEnergía, lo cual lo pondría en una clara desventaja competitiva frente a otros competidores que participen en el Proceso.

C. Incluso, la develación del precio y cantidad podría representar la configuración de un acuerdo colusorio tácito entre agentes económicos para efectos del procedimiento señalado, pues implicaría que se estuviera estableciendo un precio determinado el cual impediría contar con un precio competitivo, y ello podría representar que no existen incentivos para generar condiciones de competencia y que el mismo CENAGAS obtenga las mejores condiciones (cantidad y precio) para adquirir gas natural con fines de balanceo del SISTRANGAS.

D. Sobre el particular, el axioma de la preferencia recelada, y considerando el precio como una regla de elección *a priori*, el informar los precios históricos a que el CENAGAS ha adquirido gas natural par balanceo del SISTRANGAS debería en la revelación de las preferencias de precios al que el CENAGAS está dispuesto a incurrir para mantener el balanceo del Sistema y la continuidad en la prestación del servicio.

E. En este sentido, revelar los precios históricos de gas de balanceo, incentivaría a los participantes en dicho Proceso a ofrecer precios convergentes al precio máximo que el CENAGAS estaría dispuesto a pagar, es decir el del gas natural licuado adquirirlo durante el periodo de 2018 a 2019. Consecuentemente, el propósito principal del Proceso se vería afectado, toda vez que se eliminan los incentivos para mantener un ambiente de competencia entre el CENAGAS como usuario del gas natural de balanceo y los comercializadores como oferentes de dicho insumo.

En consecuencia, se **instruye** a la Unidad de Gestión Técnica y Planeación, remitir a la Unidad de Transparencia la respuesta a la solicitud de información con número de folio 1811200012419 en los términos señalados en la presente resolución, el día 29 de enero de 2020.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Judith Minerva Vázquez Arreola	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Gustavo Javier Pulido Trejo	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS.	
Efrén del Valle Rueda de León	Coordinador de Archivos del CENAGAS	

Estas firmas corresponden al Acuerdo CT/02SE/2020 de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 23 de enero de 2020.